

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 05/09/2023

OFICIO N° 00000109-2023-PRODUCE/DM

Señor

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la RepúblicaPresente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, "Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales"

Referencia: Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y, en atención al documento de la referencia, por el que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión respecto del proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, "Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales".

Al respecto, se remite adjunto el Informe N° 00001139-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a través del cual se brinda atención a lo solicitado.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PEREZ REYES ESPEJO Raúl
Ricardo FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/09/05 19:37:46-0500

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NOTBRBVQ

**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00001139-2023-PRODUCE/OGAJ

Para : **CENTURIÓN LINO, CLAUDIA ROSALIA**
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales

Referencia : a) Memorando N° 00000925-2023-PRODUCE/DVPA
b) Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
(Registro N° 00045962-2023-E)

Fecha : 31/08/2023

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
- 1.3 Por el Memorando N° 00000925-2023-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura aprueba y remite a esta Oficina General el Informe N° 00000403-2023-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el cual adjunta el Informe N° 00000307-2023-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE NORMATIVA:

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3K556LAH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).

III. ANALISIS:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene cuatro (04) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es integrar a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en las etapas establecidas en el mencionado marco normativo.

Artículo 4. Beneficiarios

Todo los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación y Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir de su publicación. El Ministerio de la Producción, a través de Decreto supremo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ley, a fin de consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.

SEGUNDA. De las embarcaciones pesqueras

La presente Ley no es de alcance para aquellas embarcaciones construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El proceso de formalización a que se hace referencia en la presente Ley, no implica la formalización automática.

TERCERA. Del proceso de formalización

El proceso de consolidación de la formalización comprenderá un plazo no menor a 12 meses. Asimismo, la Autoridad competente podrá incrementar dicho plazo siempre y cuando lo estime pertinente.”

Opinión del Instituto del Mar del Perú

- 3.2 El Instituto del Mar del Perú (en adelante, IMARPE), en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Opinión Técnica remitida con el Oficio N° 799-2023-IMARPE/PCD, señala lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, se manifiesta que, en base al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (ROF-IMARPE, aprobado mediante R.M.N N°345-2012-PRODUCE), se señala que, la finalidad del IMARPE es “promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar, de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, evitando duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá una adecuada coordinación; para proporcionar al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna y difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia”. En este sentido, la **Ley que Fortalece el Proceso de Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales**”, no está dentro de las competencias de IMARPE. Siendo que, el proyecto de ley pretende regular el esfuerzo pesquero, se considera una medida acertada que coadyuva al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en nuestro país.*

“(…)” (lo resaltado es nuestro)

El IMARPE concluye que el Proyecto de Ley no está dentro de sus competencias; No obstante, refiere que se trata de una medida acertada ya que, al regular el esfuerzo pesquero, coadyuva al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en nuestro país.

Opinión del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

- 3.3 El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, SANIPES), en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe Técnico N° 033-2023-SANIPES/DN, indica lo siguiente:

“(…)”

3.2.1. Al respecto, es necesario tener en consideración que, en fecha 30 de junio del presente, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en lo sucesivo, Reglamento Sectorial), el

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3K556LAH

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

cual establece los requerimientos sanitarios de diseño, construcción, equipamiento y operativos que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales (artículos 21, 24, 25, 26, sección I del Anexo 1).

3.2.2. En adición a ello, **de acuerdo a lo indicado en los incisos 26.3 y 26.4 del artículo 26 del Reglamento Sectorial**, estipula que, **las embarcaciones pesqueras artesanales de moluscos bivalvos vivos y gasterópodos marinos, así como aquellas embarcaciones pesqueras artesanales desvalven gasterópodos marinos en el lugar de extracción, recolección y/o cosecha, deben cumplir, adicionalmente, los requerimientos específicos establecidos en la normativa sanitaria vigente**. Es decir, tales embarcaciones artesanales deben cumplir con los requerimientos sanitarios establecidos en la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE o en la Norma Sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los gasterópodos marinos desvalvados en el lugar de extracción, recolección o cosecha destinados al consumo humano directo, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2019-SANIPES/PE.

3.2.3. En relación a ello, el artículo 39 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos indica que, los armadores de las embarcaciones dedicadas a la extracción o recolección de moluscos bivalvos deben garantizar el cumplimiento de las prácticas de higiene.

(...)

3.2.7. Por otro lado, **el inciso 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, señala lo siguiente:**

Artículo 12.- Cumplimiento de condiciones generales

(...)

12.2 Para realizar actividad extractiva, una vez culminado el proceso de formalización, las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, verifican que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega cumplan con las condiciones siguientes:

(...)

b. Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria.

(...)” (El subrayado es nuestro).

3.2.8. **En tal sentido, la habilitación sanitaria a la embarcación pesquera artesanal, resulta necesaria y esencial para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal en salvaguarda de la inocuidad, y por ende, de la salud pública.**

(...)

3.2.10. En ese marco legal, **el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, indica en su artículo 8 que los proveedores – a lo largo de la cadena alimentaria – son responsables de la inocuidad de los alimentos que suministran y deben cumplir con la normativa sustentada en los principios generales de higiene y las buenas prácticas de pesca, entre otros.**

3.2.11. En ese sentido, **teniendo en consideración lo indicado precedentemente, se propone la modificación de los artículos 2 y 4 del Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, en los términos siguientes:**

DICE:

Artículo 2. Finalidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

La finalidad de la Ley es integrar a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.

SE PROPONE:

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es integrar a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, sujeto al cumplimiento de la normativa sanitaria, optimizando los beneficios económicos.

DICE:

Artículo 4. Beneficiarios

Todos los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.

SE PROPONE:

Artículo 4. Beneficiarios

Todos los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, podrán continuar con el proceso de formalización, obtención de la habilitación sanitaria y del permiso de pesca.

(...)” (lo resaltado es nuestro)

El SANIPES concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, precisando que la habilitación sanitaria de la embarcación pesquera artesanal resulta necesaria y esencial para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal en salvaguarda de la inocuidad; y, la salud pública. Asimismo, propone mejoras a los artículos 2 y 4 del Proyecto de Ley.

Opinión de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

- 3.4 La Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00001060-2023-PRODUCE/DGPA, refiere lo siguiente:

“(…)”

En relación al texto del Proyecto de Ley

▪ “Artículo 1.- Objeto

“(…)”

En ese sentido, el artículo en mención, está en concordancia con las competencias y funciones de la DGPA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

▪ **“Artículo 2.- Finalidad**

Respecto a este artículo, **se recomienda cambiar el término “integrar” por “incorporar”, y precisar la situación de las embarcaciones a la que se pretende incorporar al proceso de formalización en mención**, toda vez que, a la fecha, dichas embarcaciones, si bien están registradas en el sistema, ya no forman parte del “Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392”.

En tal sentido, se sugiere el siguiente texto:

“Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es incorporar al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del citado proceso, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo; y asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.”

▪ **“Artículo 3.- Alcance de la Ley**

(...)

En relación a este artículo, y en concordancia con el comentario anterior, esta Dirección General **recomienda el siguiente texto:**

“Artículo 3.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo.”

▪ **“Artículo 4.- Beneficiarios**

(...)

Respecto a este articulado, **esta Dirección General considera que podría prescindirse del mismo, toda vez que los beneficiarios estarían siendo precisados en el “Artículo 2.- Finalidad” y “Artículo 3.- Alcance de la Ley” de la presente ley.**

Sin perjuicio de ello, se recomienda el siguiente texto:

“Artículo 4.- Beneficiarios

Todos los armadores, propietarios, o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.”

▪ **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En relación a esta disposición, **esta Dirección General muestra su conformidad con lo señalado en el mismo. Está en conformidad con la Disposición Complementaria Final Única del Proyecto de Ley N° 7837/2020-PE.**

▪ **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

(...)

Respecto a este artículo, **esta Dirección General muestra su conformidad con lo señalado en el mismo. Está en conformidad con el párrafo final del Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 7837/2020-PE.**

▪ **TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

(...)

1. Respecto a: “...El proceso de consolidación de la formalización comprenderá un plazo no menor a 12 meses...”

El proyecto de Ley no establece un nuevo proceso de formalización, sino propone que: las embarcaciones pesqueras inicialmente inscritas en el Decreto Legislativo N° 1392, que quedaron fuera del mismo al no cumplir con los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, se incorporen al citado proceso de formalización; en ese sentido, se debe tener en cuenta que, el plazo de vigencia del citado dispositivo legal, se cumple el 31 de julio de 2023.

2. En relación a: “...la Autoridad competente podrá incrementar dicho plazo siempre y cuando lo estime pertinente...”

Podría existir ambigüedad sobre quién es la autoridad competente, siendo recomendable una precisión al respecto; asimismo, se ha observado, en base a la experiencia de las ampliaciones de plazo del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo N° 1484, Decreto de Urgencia N° 092-2021, Decreto de Urgencia N° 006-2022, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°0019-2022), que podrían conformarse en un retraso, para algunos administrados, y no apresurar la gestión de sus trámites conducentes a la formalización.

(...)” (lo resaltado es nuestro)

3.5 Asimismo, mediante el Informe N° 00000137-2023-PRODUCE/DIPFORPA se precisa lo siguiente:

“(...)”

- **A la fecha, 2,489 embarcaciones se encuentran dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es decir, cumplieron con: la etapa 1 (Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal), la etapa 2 (Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula), e inicio de la etapa 3 (Presentación de la solicitud de aprobación de planos de la embarcación ante DICAPI), en los plazos establecidos en el D.Leg. N° 1392.**
- **Por otro lado, 2,012 embarcaciones se encuentran fuera del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es decir, cumplieron con: la etapa 1, pero NO con la etapa 2 (en algunos casos), ni con el inicio de la etapa 3, conforme al siguiente detalle:**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- ✓ 871 E/P (con matrícula anterior), cumplieron con la Etapa 1 (inscripción), pero NO cumplieron con el inicio de la Etapa 3. (Éstas no requerían pasar verificación de existencia – Etapa 2).
- ✓ 156 E/P (sin matrícula anterior), cumplieron con la Etapa 1 (inscripción), cumplieron con la Etapa 2, pero No cumplieron con el inicio de la Etapa 3.
- ✓ 985 E/P (sin matrícula anterior), cumplieron con la Etapa 1 (inscripción), pero NO cumplieron con la Etapa 2, y TAMPOCO cumplieron con el inicio de la Etapa 3.
- En ese sentido, **si bien el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”, no señala explícitamente el número de embarcaciones que, se incorporarían a proceso de formalización del D.Leg. N° 1392, la DGPA entiende que son las 2,012 embarcaciones referidas en el párrafo anterior, no permitiéndose la inscripción de más embarcaciones, ratificando el texto propuesto en la Ficha de Opinión Técnica remitida con Memorando N° 1060-2023-PRODUCE/DGPA.**
(...)” (lo resaltado es nuestro)

3.6 Del mismo modo, mediante el Informe N° 00000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA, indica lo siguiente:

“(…)

Esta Dirección General, es de la opinión que **las embarcaciones que se incorporen al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, sean las 871 E/P (con matrícula anterior), y las 156 E/P (sin matrícula anterior), es decir, 1,027 E/P, toda vez que, estas representarían menor riesgo de haber sido construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, en aplicación del principio precautorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.**

Asimismo, respecto a las 871 E/P (con matrícula anterior), es importante señalar que, dichas embarcaciones, NO deben haber sido construidas con fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, lo cual podría ser verificado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en los certificados que emite la autoridad marítima, previo al otorgamiento del certificado de matrícula, lo cual guarda concordancia con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1392, y con la Segunda Disposición Complementaria Final, del proyecto de ley materia del presente informe.

Finalmente, es necesario remarcar que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es hasta el 31 de julio de 2023, lo que debe tener en cuenta el Poder Legislativo, para efectos de operativizar el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”.

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

3.1. Con el presente informe complementario, se da atención a lo solicitado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPA).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.2. Asimismo, esta Dirección General considera que el presente proyecto de Ley es viable con observaciones, las cuales han sido señaladas en la ficha de opinión técnica, y precisadas en los informes complementarios a la misma.
(...)” (lo resaltado es nuestro)

3.7 Por otro lado, de forma complementaria, mediante el Informe N° 00000168-2023-PRODUCE/DIPFORPA, advierte lo siguiente:

“ (...)”

II. ANÁLISIS

2.1. Mediante Informes N° 123, 137 y 145-2023-PRODUCE/DIPFORPA (26.JUL.2023), la DGPA dio atención a lo solicitado por la DGPAPPA, respecto a remitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales”, presentada con documento de la referencia b), por el señor Congresista de la República Esdras Ricardo Medina Minaya, Presidente de la Comisión de Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

2.2. Por otro lado, en atención a lo solicitado por el DVPA con Proveído N° 3960-2023-

PRODUCE/DVPA, se debe precisar que, **la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 finalizó el 31.JUL.2023, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022.**

2.3. En ese sentido, a la fecha, la “**incorporación**” o “**integración**” de embarcaciones al referido proceso de formalización, no es posible, en virtud a lo señalado en el párrafo anterior.

(...)” (lo resaltado es nuestro)

La Dirección General de Pesca Artesanal concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, recomendando modificaciones a los artículos 2, 3 y 4 propuestos.

Asimismo, sugiere que las embarcaciones que se incorporen al proceso de formalización que se aplicaría con la aprobación del presente proyecto legislativo, sean las embarcaciones pesqueras construidas dentro del ámbito del Decreto Legislativo N° 1392: 871 embarcaciones pesqueras con matrícula anterior y las 156 embarcaciones pesqueras sin matrícula anterior, es decir, un total de 1,027 embarcaciones pesqueras. Ello representaría un menor riesgo de incorporar embarcaciones pesqueras construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, en aplicación del principio precautorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Finalmente, precisa que la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 finalizó el 31 de julio de 2023, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022; en consecuencia, la “incorporación” o “integración” de embarcaciones al referido proceso de formalización, no es posible a la fecha.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y

9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3K556LAH



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

- 3.8 La Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000307-2023-PRODUCE/DPO, señala lo siguiente:

“(…)

3.12 De la revisión del **Proyecto de Ley** este tiene objeto fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.

3.13 Al respecto, **debe señalarse que el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, en su artículo 4, establece las etapas del proceso de formalización pesquera artesanal, de acuerdo a lo siguiente:**

1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.

2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula

3) Otorgamiento de Certificado de Matrícula

4) Otorgamiento de Protocolo Técnico para permiso de Pesca

5) Otorgamiento de Permiso de Pesca

3.14 En este punto, **conviene hacer hincapié en los comentarios alcanzados por la DGPA** a través de los Informes N° 00000137-2023-PRODUCE/DIPFORPA y N° 0000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA, en el sentido que las embarcaciones que eventualmente se incorporasen al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 serían las que presenten “menor riesgo de haber sido construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, en aplicación del principio precautorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos”, según se menciona en sus informes las correspondientes i) al segmento de las 871 E/P (es decir, que cuentan con certificado de matrícula anterior); y ii) al segmento de las 156 E/P (es decir, que no cuentan con matrícula anterior), a fin de garantizar la gestión sostenible de los recursos pesqueros y la plena vigencia del principio precautorio.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo indicado por la DGPA, en cuanto a que, “respecto a las 871 E/P (con matrícula anterior), es importante señalar que, dichas embarcaciones, NO deben haber sido construidas con fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, lo cual podría ser verificado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en los certificados que emite la autoridad marítima, previo al otorgamiento del certificado de matrícula, lo cual guarda concordancia con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1392, y con la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de ley (…)

3.15 Así, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, este propone que “el proceso de consolidación de la formalización” no podrá tener un plazo menor a 12 meses (prorrogables), lo que permitiría que los beneficiarios puedan continuar con el proceso de formalización y obtención del correspondiente permiso de pesca.

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3K556LAH



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.16 Sin embargo, debe tenerse en cuenta lo indicado por la DGPA en el Informe N° 00000168-2023-PRODUCE/DIPFORPA de fecha 15.08.2023, el cual, en su párrafo 2.2 precisa lo siguiente: “la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 finalizó el 31.JUL.2023, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022”. Añade en el numeral 2.3 del mismo que “a la fecha, la “incorporación” o “integración” de embarcaciones al referido proceso de formalización, no es posible (...).

En ese sentido, se **recomienda tener en consideración dichos alcances**.

3.17 Finalmente, se **recomienda recabar la opinión del Ministerio de Defensa, quien a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) tiene injerencia en el proceso de formalización pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, específicamente en la etapa de obtención del Certificado de Matrícula, emitida por dicha dirección general.**

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 De la revisión de las disposiciones del Proyecto de Ley N° 5496-2022, “Proyecto de Ley N° 5496-2022, “Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales”, se concluye que el mismo resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**, conforme a lo expuesto en el presente informe.

4.2 Además, se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Defensa y correspondientemente de DICAPI, conforme a lo indicado en el párrafo 3.17 del presente informe.

(...)” (lo resaltado es nuestro)

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones en atención a las observaciones planteadas por la Dirección de Pesca Artesanal; y, recomienda se recabe la opinión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI del Ministerio de Defensa, en el marco de su competencia.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.9 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que dicha entidad es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

3.10 El artículo 13 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo de el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de

extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.

- 3.11 Por su parte, el artículo 64 del mencionado ROF, establece que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación.
- 3.12 Cabe señalar que el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.
- 3.13 Por lo expuesto y considerando que la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, finalizó el 31 de julio de 2023, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022; la “incorporación” o “integración” de embarcaciones pesqueras artesanales al referido proceso de formalización, no es posible a la fecha. En ese sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, debido a que las medidas de fortalecimiento de los procesos de formalización contribuyen a la actividad pesquera artesanal.
- 3.14 Asimismo, se sugiere que se recabe la opinión del Ministerio de Defensa, en el marco de su competencia.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1 La vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, finalizó el 31 de julio de 2023, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022; por lo que la “incorporación” o “integración” de embarcaciones pesqueras artesanales al referido proceso de formalización no es posible a la fecha.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 4.2 Considerando lo señalado en el numeral anterior, el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales, resulta viable con observaciones conforme a lo expuesto en el presente Informe, debido a que las medidas de fortalecimiento de los procesos de formalización contribuyen a la actividad pesquera artesanal.
- 4.3 Se recomienda se recabe la opinión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú del Ministerio de Defensa, en el marco de su competencia.
- 4.4 Se adjunta: La Opinión Técnica remitida con el Oficio N° 799-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú, el Informe Técnico N° 033-2023-SANIPES/DN del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00001060-2023-PRODUCE/DGPA y los Informes N° 00000137-2023-PRODUCE/DIPFORPA, 00000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA y 00000168-2023-PRODUCE/DIPFORPA de la Dirección General de Pesca Artesanal y el Informe N° 00000307-2023-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.

El presente informe fue elaborado por la abogada Gabriela Julissa Tipa Paredes, haciéndolo suyo la que lo suscribe en todos sus extremos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANTIVÁÑEZ ANTO
Gisella FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/31 13:58:34-0500

GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO

Directora General

Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000137-2023-PRODUCE/DIPFORPA

Para : CONTRERAS CALLA, RICARDO
DIRECTOR GENERAL (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL

Asunto : Informe complementario para la precisión de los alcances de la opinión sobre El Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”.

Referencia : a) Memorando N° 646-2023-PRODUCE/DGPAPPA
b) Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/CR (Reg. N° 45962-2023)

Fecha : 21/07/2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con documento de la referencia a), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPPA), solicita a la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), ampliar la opinión remitida respecto al Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”, precisando lo referente al comentario que menciona la: “situación de las embarcaciones a las que se pretende incorporar al proceso de formalización”, detallando el grupo o segmento al que sería aplicable el proyecto de ley.
- 1.2. En virtud de ello, se procede a elaborar el presente informe, a fin de dar atención a lo antes referido.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El comentario de la Ficha de Opinión técnica señala lo siguiente:

(...)

Respecto a este artículo, se recomienda cambiar el término “integrar” por “incorporar”, y precisar la situación de las embarcaciones a la que se pretende incorporar al proceso de formalización en mención, toda vez que, a la fecha, dichas embarcaciones, si bien están registradas en el sistema, ya no forman parte del “Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392”.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A1ACFVI8



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Al respecto, teniendo en consideración lo solicitado, de debe señalar que:

- A la fecha, **2,489** embarcaciones se encuentran dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es decir, cumplieron con: la **etapa 1** (Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal), la **etapa 2** (Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula), e inicio de la etapa 3 (Presentación de la solicitud de aprobación de planos de la embarcación ante DICAPI), en los plazos establecidos en el D.Leg. N° 1392.
- Por otro lado, **2,012** embarcaciones se encuentran fuera del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es decir, cumplieron con: la **etapa 1**, pero **NO** con la **etapa 2** (en algunos casos), ni con el inicio de la etapa 3, conforme al siguiente detalle:
 - ✓ **871 E/P** (con matrícula anterior), cumplieron con la **Etapa 1** (inscripción), pero **NO cumplieron** con el inicio de la Etapa 3. (Éstas no requerían pasar verificación de existencia – Etapa 2).
 - ✓ **156 E/P** (sin matrícula anterior), cumplieron con la **Etapa 1** (inscripción), cumplieron con la **Etapa 2**, pero **No cumplieron** con el inicio de la Etapa 3.
 - ✓ **985 E/P** (sin matrícula anterior), cumplieron con la **Etapa 1** (inscripción), pero **NO cumplieron** con la **Etapa 2**, y **TAMPOCO cumplieron** con el inicio de la Etapa 3.
- En ese sentido, si bien el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”, no señala explícitamente el número de embarcaciones que, se incorporarían a proceso de formalización del D.Leg. N° 1392, la DGPA entiende que son las **2,012** embarcaciones referidas en el párrafo anterior, no permitiéndose la inscripción de más embarcaciones, ratificando el texto propuesto en la Ficha de Opinión Técnica remitida con Memorando N° 1060-2023-PRODUCE/DGPA.

“Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es incorporar al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del citado proceso, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo; y asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A1ACFV18



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

Con el presente informe complementario, se da atención a lo solicitado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA).

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

ALFREDO AMÍLCAR VICUÑA RAFAEL
Profesional de la DIPFORPA

Visto el presente informe y con la conformidad de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, elévese a la Dirección General de Pesca Artesanal, para los fines pertinentes.



Firmado digitalmente por CONTRERAS CALLA Ricardo
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/07/21 15:28:21-0500

RICARDO CONTRERAS CALLA
Director de Promoción y Formalización
Pesquera Artesanal



Visado por CONTRERAS CALLA Ricardo FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/07/21 16:31:55-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A1ACFVI8



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA

Para : **CONTRERAS CALLA, RICARDO**
DIRECTOR GENERAL (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL

Asunto : Informe complementario para la precisión de los alcances de la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”.

Referencia : a) Proveído N° 2944-2023-PRODUCE/DGPARPA
b) Memorando N° 1094-2023-PRODUCE/DGPA (Reg. N° 45962-2023)

Fecha : 26/07/2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Proveído de la referencia a), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), solicita a la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), precisar si el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales” es viable, no viable o viable con observaciones, en relación a lo señalado en el Informe N° 137-2023-PRODUCE/DIPFORPA, remitido a la DGPARPA con documento de la referencia b).
- 1.2. En virtud de ello, se procede a elaborar el presente informe, a fin de dar atención a lo antes referido.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Al respecto, es importante señalar que el Informe N° 137-2023-PRODUCE/DIPFORPA, es un informe complementario al Informe N° 123-2023-PRODUCE/DIPFORPA¹, que adjunta la Ficha de opinión técnica, indicando que el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”, es viable con observaciones; sin perjuicio de ello, mediante el presente informe se precisa, en relación al Informe N° 137-2023-PRODUCE/DIPFORPA, que el proyecto de ley en mención es viable con observaciones.
- 2.2. Asimismo, en relación al numeral 2.1 del Informe N° 137-2023-PRODUCE/DIPFORPA:

¹ Remitido a DGPARPA mediante Memorando N° 1060-2023-PRODUCE/DGPA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WE6T7CMI



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(...)

Por otro lado, 2,012 embarcaciones se encuentran fuera del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es decir, cumplieron con: la etapa 1, pero NO con la etapa 2 (en algunos casos), ni con el inicio de la etapa 3, conforme al siguiente detalle:

- ✓ 871 E/P (con matrícula anterior), cumplieron con la Etapa 1 (inscripción), pero NO cumplieron con el inicio de la Etapa 3. (Éstas no requerían pasar verificación de existencia – Etapa 2).
- ✓ 156 E/P (sin matrícula anterior), cumplieron con la Etapa 1 (inscripción), cumplieron con la Etapa 2, pero No cumplieron con el inicio de la Etapa 3.
- ✓ 985 E/P (sin matrícula anterior), cumplieron con la Etapa 1 (inscripción), pero NO cumplieron con la Etapa 2, y TAMPOCO cumplieron con el inicio de la Etapa 3.

(...)

Esta Dirección General, es de la opinión que las embarcaciones que se incorporen al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, sean las 871 E/P (con matrícula anterior), y las 156 E/P (sin matrícula anterior), es decir, **1,027 E/P**, toda vez que, estas representarían menor riesgo de haber sido construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, en aplicación del principio precautorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Asimismo, respecto a las 871 E/P (con matrícula anterior), es importante señalar que, dichas embarcaciones, NO deben haber sido construidas con fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, lo cual podría ser verificado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en los certificados que emite la autoridad marítima, previo al otorgamiento del certificado de matrícula, lo cual guarda concordancia con la Exposición de Motivos² del Decreto Legislativo N° 1392, y con la Segunda Disposición Complementaria Final³, del proyecto de ley materia del presente informe.

Finalmente, es necesario remarcar que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es hasta el 31 de julio de 2023, lo que debe tener en cuenta el Poder Legislativo, para efectos de operativizar el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”

² “...Es necesario precisar que conforme a lo señalado anteriormente a la fecha se encuentra prohibida la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, vigente a la fecha, por lo que la propuesta normativa no promueve la construcción de nuevas embarcaciones, sino la formalización de aquellas que existen y ejercen esfuerzo pesquero...”

³ “...Segunda Disposición Complementaria Final. - De las embarcaciones pesqueras. La presente Ley no es de alcance para aquellas embarcaciones construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392...”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WE6T7CMI



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

- 3.1. Con el presente informe complementario, se da atención a lo solicitado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA).
- 3.2. Asimismo, esta Dirección General considera que el presente proyecto de Ley es viable con observaciones, las cuales han sido señaladas en la ficha de opinión técnica, y precisadas en los informes complementarios a la misma.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

ALFREDO AMÍLCAR VICUÑA RAFAEL
Profesional de la DIPFORPA

Visto el presente informe y con la conformidad de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, elévese a la Dirección General de Pesca Artesanal, para los fines pertinentes.



Firmado digitalmente por CONTRERAS CALLA Ricardo
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/07/26 16:46:23-0500

RICARDO CONTRERAS CALLA
Director de Promoción y Formalización
Pesquera Artesanal



Visado por CONTRERAS CALLA Ricardo FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/07/26 16:54:15-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WE6T7CMI



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000168-2023-PRODUCE/DIPFORPA

Para : CONTRERAS CALLA, RICARDO
DIRECTOR GENERAL (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL

Asunto : Informe complementario de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”.

Referencia : a) Proveído N° 3163-2023-PRODUCE/DGPARPA
b) Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/CR (Reg. N° 45962-2023)

Fecha : 14/08/2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con proveído de la referencia a), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), solicita a la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), atender el Proveído N° 3960-2023-PRODUCE/DVPA, con el que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), solicita ampliar la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”, precisando lo referente a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, a la fecha.
- 1.2. En virtud de ello, se procede a elaborar el presente informe, a fin de dar atención a lo antes referido.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante Informes N° 123, 137 y 145-2023-PRODUCE/DIPFORPA (26.JUL.2023), la DGPA dio atención a lo solicitado por la DGPARPA, respecto a remitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales”, presentada con documento de la referencia b), por el señor Congresista de la República Esdras Ricardo Medina Minaya, Presidente de la Comisión de Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- 2.2. Por otro lado, en atención a lo solicitado por el DVPA con Proveído N° 3960-2023-PRODUCE/DVPA, se debe precisar que, la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 finalizó el 31.JUL.2023, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: F770FIJJ



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.3. En ese sentido, a la fecha, la “incorporación” o “integración” de embarcaciones al referido proceso de formalización, no es posible, en virtud a lo señalado en el párrafo anterior.

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

Con el presente informe complementario, se da atención a lo solicitado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPPA).

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

ALFREDO AMÍLCAR VICUÑA RAFAEL
Profesional de la DIPFORPA

Visto el presente informe y con la conformidad de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, elévese a la Dirección General de Pesca Artesanal, para los fines pertinentes.



Firmado digitalmente por CONTRERAS CALLA Ricardo
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/14 20:32:04-0500

RICARDO CONTRERAS CALLA
Director de Promoción y Formalización
Pesquera Artesanal

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: F770FIJJ



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME TÉCNICO N° 033-2023-SANIPES/DN

A : **VÍCTOR ORLANDO HARO CORALES**
Presidente Ejecutivo

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, "Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales". (HT N° 00045962-2023)

REFERENCIA : a) Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/-CR
b) Oficio Múltiple N° 00000042-2023-PRODUCE/DGPAPPA

FECHA : San Isidro, 07 de julio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/-CR, la Comisión de Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, "Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales".
- 1.2. Mediante Oficio Múltiple N° 00000042-2023-PRODUCE/DGPAPPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, solicita opinión técnica sobre el citado proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y sus modificatorias.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
- 2.4. Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, y sus modificatorias.
- 2.5. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.6. Decreto Supremo N° 025-2015- PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 2.7. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.8. Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 2.9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2019-SANIPES/PE, que aprueba la Norma Sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los gasterópodos marinos desvalvados en el lugar de extracción, recolección o cosecha destinados al consumo humano directo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. **Respecto a la competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.1.1.** El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, así también, fue creado con el objeto de lograr una eficaz administración que establezca aspectos de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, en aras de proteger la salud pública, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en adelante, Ley N° 30063)¹.
- 3.1.2.** En adición a ello, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1402, establece que SANIPES tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como se encuentra comprendido dentro su ámbito de competencia el procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera y acuícola, el embarque, y otros bienes y actividades.
- 3.1.3.** En relación a ello, los literales c), n) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera establecen entre sus funciones de SANIPES el *"Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura", "Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes" y, "Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola", respectivamente. (el subrayado es nuestro).*
- 3.1.4.** Al respecto, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE (en adelante Reglamento de la Ley N° 30063), señala que el ámbito de aplicación en materia de inocuidad y sanidad incluye a los recursos hidrobiológicos procedentes del medio natural (silvestre), productos hidrobiológicos, así como a todas las etapas de la producción (extracción y/o recolección), procesamiento,

¹ **Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) - Ley N° 30063**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación respectiva, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.

Artículo 2°.- Creación, naturaleza y objeto

Créase el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar, fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. Dicho organismo tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal. El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

almacenamiento, distribución, comercialización y medios empleados en el desarrollo de las actividades pesqueras y en las áreas de producción. Por lo cual, toda vez que la extracción y/o recolección se encuentran comprendidos en la actividad de la pesca artesanal, SANIPES verifica el cumplimiento de la normativa sanitaria que le resulte aplicable.

3.1.5. Por lo tanto, es preciso indicar que, la presente revisión se encuentra enmarcada dentro del ámbito de competencia de SANIPES, como Autoridad Sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas, encargada de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria a cargo de los operadores de embarcaciones pesqueras artesanales que participan en la actividad de pesca artesanal.

3.2. Sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, "Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales"

3.2.1. Al respecto, es necesario tener en consideración que, en fecha 30 de junio del presente, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas² (en lo sucesivo, Reglamento Sectorial), el cual establece los requerimientos sanitarios de diseño, construcción, equipamiento y operativos que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales (artículos 21, 24, 25, 26, sección I del Anexo 1).

3.2.2. En adición a ello, de acuerdo a lo indicado en los incisos 26.3 y 26.4 del artículo 26 del Reglamento Sectorial, estipula que, las embarcaciones pesqueras artesanales de moluscos bivalvos vivos y gasterópodos marinos, así como aquellas embarcaciones pesqueras artesanales desvalven gasterópodos marinos en el lugar de extracción, recolección y/o cosecha, deben cumplir, adicionalmente, los requerimientos específicos establecidos en la normativa sanitaria vigente. Es decir, tales embarcaciones artesanales deben cumplir con los requerimientos sanitarios establecidos en la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE o en la Norma Sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los gasterópodos marinos desvalvados en el lugar de extracción, recolección o cosecha destinados al consumo humano directo, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2019-SANIPES/PE.

3.2.3. En relación a ello, el artículo 39 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos indica que, los armadores de las embarcaciones dedicadas a la extracción o recolección de moluscos bivalvos deben garantizar el cumplimiento de las prácticas de higiene.

3.2.4. Asimismo, el numeral 2 del inciso 6.1 del artículo 6 de la Norma Sanitaria que establece requerimientos sanitarios para los gasterópodos marinos desvalvados en el lugar de extracción, recolección o cosecha destinados al consumo humano directo, establece lo siguiente:

² Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"6.1. En adición a lo establecido en la normativa vigente, para las actividades de extracción, recolección y/o cosecha de gasterópodos marinos, realizadas por personas naturales o jurídicas, deben cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

2. Las embarcaciones pesqueras dedicadas a la extracción, desvalve y transporte de gasterópodos marinos deben contar con la habilitación sanitaria emitida por SANIPES. (...)"

3.2.5. En esa línea, se debe resaltar que, el literal 6 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019- PRODUCE, indica que es obligación de los operadores el "cumplir las normas sanitarias que incluye contar, implementar y aplicar los manuales de buenas prácticas y los procedimientos de higiene; en el ámbito de la pesca y acuicultura." (El subrayado es nuestro); en tal sentido, **se advierte que los operadores tienen la obligación de cumplir las normas sanitarias.**

3.2.6. Cabe indicar que, tales requerimientos sanitarios (manuales de buenas prácticas y los procedimientos de higiene), son requisitos para el Procedimiento Administrativo N° 23: "Emisión de protocolo técnico para habilitación sanitaria de embarcaciones artesanales de la pesca y/o de moluscos bivalvos" vigente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015- PRODUCE, conforme se detalla a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES
2. Copia del permiso de pesca emitido por la Dirección Regional de Producción (DIREPRO).
3. Programa de Higiene y Saneamiento (PHS).
4. Programa de Buenas Prácticas de Manipulación y Preservación a Bordo.
5. Pago por derecho de trámite. (*) (*) Procedimiento sujeto a Auditoría Sanitaria (el subrayado es nuestro).

3.2.7. Por otro lado, el inciso 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, señala lo siguiente:

Artículo 12.- Cumplimiento de condiciones generales

(...)

12.2 Para realizar actividad extractiva, una vez culminado el proceso de formalización, las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, verifican que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega cumplan con las condiciones siguientes: (...)

b. Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria. (...)" (El subrayado es nuestro).

3.2.8. En tal sentido, la habilitación sanitaria a la embarcación pesquera artesanal, resulta necesaria y esencial para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal en salvaguarda de la inocuidad, y por ende, de la salud pública.

3.2.9. En relación a esto último, el principio de alimentación saludable y segura consignado en el inciso 1.1. del numeral 1 del artículo II de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1062, indica que, *"Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública. y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud."

3.2.10. En ese marco legal, el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, indica en su artículo 8 que los proveedores – a lo largo de la cadena alimentaria – son responsables de la inocuidad de los alimentos que suministran y deben cumplir con la normativa sustentada en los principios generales de higiene y las buenas prácticas de pesca, entre otros.

3.2.11. En ese sentido, teniendo en consideración lo indicado precedentemente, se propone la modificación de los artículos 2 y 4 del Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es integrar a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.

SE PROPONE:

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es integrar a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, ***sujeto al cumplimiento de la normativa sanitaria***, optimizando los beneficios económicos.

DICE:

Artículo 4. Beneficiarios

Todos los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.

SE PROPONE:

Artículo 4. Beneficiarios

Todos los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, podrán continuar con el proceso de formalización, ***obtención de la habilitación sanitaria*** y del permiso de pesca.

3.2.12. Es importante destacar que, SANIPES a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2021-SANIPES/PE, aprobó entre otros documentos, los modelos estándar del Manual de procedimientos de Higiene y Saneamiento y del Manual de buenas prácticas de manipulación y preservación a bordo para las embarcaciones pesqueras artesanales y/o moluscos bivalvos,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

a fin de ayudar a que los operadores accedan fácilmente a la habilitación sanitaria y cumplan con la normativa sanitaria vigente, al contar con las estructuras y contenidos mínimos de dichos manuales.

Finalmente, resulta necesario mencionar que esta autoridad sanitaria en el marco de sus funciones brinda capacitaciones dirigidas a los agentes de la pesca artesanal de forma presencial o virtual y continuamente, donde se expone la normativa sanitaria, los requisitos documentales para la habilitación sanitaria y también se realizan talleres sobre el cumplimiento operativo y la elaboración de los documentos que requieren.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. La Dirección de Normatividad, en el marco de sus competencias ha emitido opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, "Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales", de acuerdo con lo detallado en el punto 3.2 del presente informe técnico. Asimismo, se remite Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley.
- 4.2. Se recomienda trasladar el presente informe técnico a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de atender la solicitud de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ARTURO AIVAR GUILLEN
Director
Dirección de Normatividad
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera



Firmado digitalmente por:
AIVAR GUILLEN Arturo FAU
20585429858 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 18:44:35-0500

Se adjunta:

- Anexo N° 02 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE. Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley.

AAG/cms/dya

HT 269362023



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00000307-2023-PRODUCE/DPO

A : **VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5496-2022, "*Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales*". (HT – 00045962-2023-E, HT 00047887-2023, HT - 00047919-2023-E)

Referencia :

- a) Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
- b) Proyecto de Ley N° 5496/2022
- c) Proveído N° 00003239-2023-PRODUCE/DVPA
- d) Proveído N° 00002517-2023-PRODUCE/DGPAPPA
- e) Memorando N° 0000582-2023-PRODUCE/DGPAPPA
- f) Oficio Múltiple N° 0000042-2023-PRODUCE/DGPAPPA
- g) Oficio N° 286-2023-SANIPES/PE
- h) Informe Técnico N° 033-2023-SANIPES/DN
- i) Anexo N° 02 - SANIPES
- j) Oficio N° 799-2023-IMARPE/PCD y Anexo
- k) Memorando 00001060-2023-PRODUCE/DGPA
- l) Informe N° 00000123-2023-PRODUCE/DIPFORPA
- m) Memorando N° 00000646-2023-PRODUCE/DGPAPPA
- n) Memorando N° 00001094-2023-PRODUCE/DGPA
- o) Informe N° 00000137-2023-PRODUCE/DIPFORPA
- p) Proveído N° 00002941-2023-PRODUCE/DGPAPPA
- q) Memorando N° 0001107-2023-PRODUCE/DGPA
- r) Informe N° 0000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA
- s) Proveído N° 00003960-2023-PRODUCE/DVPA
- t) Proveído N° 00003163-2023-PRODUCE/DGPAPPA
- u) Informe N° 00000370-2023-PRODUCE/DGPAPPA
- v) Informe N° 00000283-2023-PRODUCE/DPO
- w) Memorando N° 00001168-2023-PRODUCE/DGPA
- x) Informe N° 00000168-2023-PRODUCE/DIPFORPA

Fecha : San Isidro, 18 de agosto del 2023

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/CR de fecha 03.07.2023, el señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, en su calidad de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de la Producción opinar sobre el Proyecto de Ley N° 5496/2022: "*Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales*".
- 1.2 A través del Proveído N° 0003239-2023-PRODUCE/DVPA de fecha 04.07.2023, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) solicitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAPPA) atender el pedido congresal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJOBRBVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.3 Con el Memorando N° 582-2023-PRODUCE/DGPAPPA de fecha 04.07.2023, se solicitó opinión correspondiente a la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA).
- 1.4 Asimismo, con Oficio Múltiple N°0000042-2023-PRODUCE/DGPAPPA de fecha 04.07.2023, se solicitó al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) alcanzar opinión sobre el proyecto de ley del asunto.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 286-2023-SANIPES/PE de fecha 10.07.2023, SANIPES remitió el Informe N° Técnico N° 033-2023-SANIPES/DN con su opinión en atención a lo solicitado.
- 1.6 A través del Oficio N° 799-2023-IMARPE y su anexo, de fecha 10.07.2023, el IMARPE da atención a lo solicitado, indicando que el proyecto de ley no se encuentra bajo su ámbito competencial.
- 1.7 Con el Memorando N° 00001060-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 11.07.2023, la DGPA remitió el Informe 00000123-2023-PRODUCE/DIPFORPA con su opinión sobre el proyecto de ley.
- 1.8 Asimismo, a través del Memorando N° 00000646-2023-PRODUCE/DGPAPPA de fecha 20.07.2023, se solicitó a la DGPA emitir un informe ampliatorio sobre la opinión emitida previamente.
- 1.9 Con el Memorando N° 0001094-2023-PRODUCE/DGPA de fecha 21.07.2023, la DGPA alcanza a esta dirección general el Informe N° 00000137-2023-PRODUCE/DIPFORPA, en respuesta a lo solicitado.
- 1.10 Mediante Proveído N° 00002941-2023-PRODUCE/DGPAPPA de fecha 26.07.2023, la DGPAPPA requirió a la DGPA precisar su informe complementario, en el sentido de indicar si el proyecto de ley es viable, no viable o viable con observaciones, de acuerdo a lo previsto en la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE.
- 1.11 A través del Memorando N° 00001107-2023-PRODUCE/DGPA de fecha 26.07.2023, la DGPA remite el Informe N° 0000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA, en cumplimiento de lo solicitado.
- 1.12 Así, con Informe N° 00000370-2023-PRODUCE/DGPAPPA de fecha 31.07.2023, se remitió al DVPA el Informe N° 00000283-2023-PRODUCE/DPO, que contenía la opinión de esta dirección general sobre el proyecto de ley.
- 1.13 Con Proveído N° 00003960-2023-PRODUCE/DVPA de fecha 11.08.2023, el DVPA requirió a DGPAPPA solicitar a la DGPA *“ampliación del informe por la vigencia del Decreto Legislativo 1392 a la fecha”*.
- 1.14 A través del Proveído N° 00003163-2023-PRODUCE/DGPAPPA de fecha 11.08.2023, se solicitó a la DGPA dar atención al Proveído N° 00003960-2023-PRODUCE/DVPA.
- 1.15 Con el Memorando N° 00001168-2023-PRODUCE/DGPA de fecha 15.08.2023, la DGPA remite el Informe N° 00000168-2023-PRODUCE/DIPFORPA, en atención a lo solicitado.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- 2.3 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJOBRBVC



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.5 Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.
- 2.6 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias.

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley en referencia consta de cuatro (04) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, cuyo texto es el siguiente:

“LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es integrar a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en las etapas establecidas en el mencionado marco normativo.

Artículo 4. Beneficiarios

Todo los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. —Adecuación y Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir de su publicación. El Ministerio de la Producción, a través de Decreto supremo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ley, a fin de consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.

SEGUNDA. — De las embarcaciones pesqueras

La presente Ley no es de alcance para aquellas embarcaciones construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392. El proceso de formalización a que se hace referencia en la presente Ley, no implica la formalización automática.

TERCERA. — Del proceso de formalización

El proceso de consolidación de la formalización comprenderá un plazo no menor a 12 meses. Asimismo, la Autoridad competente podrá incrementar dicho plazo siempre y cuando lo estime pertinente.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJOBRBVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

b) Estado situacional del Proyecto de Ley

- 3.2 El 28 de junio de 2023 se presentó el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, "*Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales*"; siendo remitido a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República el 03 de julio del 2023¹.

c) Análisis competencial

- 3.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.4 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante, ROF), señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante, DVPA) está a cargo del Viceministro de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las **actividades de extracción**, procesamiento y cultivo de **recursos hidrobiológicos marinos** y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos **y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social**.
- 3.5 De lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que, la competencia del Ministerio de Producción, a través del DVPA está vinculada directamente a la ejecución propia de la **actividad de pesca y acuicultura**.
- 3.6 Por su lado, el artículo 64 del ROF de PRODUCE, establece que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (en adelante, DGPAPPA) del DVPA, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y **normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca** y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.7 Estando a las consideraciones antes expuestas, es de verse que las disposiciones del proyecto de ley hacen referencia expresa al ámbito de la **formalización pesquera artesanal**, con lo cual, **se debe poner énfasis en lo comentarios de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA)**

e) Opinión de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA)

- 3.8 Por otro lado, a través del Memorando N° 00001060-2023-PRODUCE/DGPA de fecha 11.07.2023, la DGPA remite el Informe N° 0000123-2023-PRODUCE/DIPFORPA y Ficha Técnica, siendo esta última la que desarrolla de forma más extensa la opinión sobre el proyecto legislativo. Su transcripción es la siguiente:

¹ Conforme puede visualizarse a partir de la búsqueda de dicho proyecto legislativo en el Portal Web del Congreso de la República, al que puede accederse mediante el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5496>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: LJOBRVVC



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7. ANÁLISIS

En relación al texto del Proyecto de Ley

▪ "Artículo 1.- Objeto

La presente ley Tiene por objeto fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.

COMENTARIO: De conformidad con el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF de PRODUCE): "La Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos".

Por otro lado, el literal c), del artículo 75 del ROF de PRODUCE, establece como función de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA): "...Presentar propuestas de normas para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA) y generar los mecanismos y medios de articulación..."

Asimismo, el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1392, señala que: "...El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 que, para efectos del presente Decreto Legislativo, se denominará SIFORPA..."

En ese sentido, el artículo en mención, está en concordancia con las competencias y funciones de la DGPA

▪ "Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es integrar a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos."

COMENTARIO:

Respecto a este artículo, se recomienda cambiar el término "integrar" por "incorporar", y precisar la situación de las embarcaciones a la que se pretende incorporar al proceso de formalización en mención, toda vez que, a la fecha, dichas embarcaciones, si bien están registradas en el sistema, ya no forman parte del "Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392". En tal sentido, se sugiere el siguiente texto:

"Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es incorporar al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del citado proceso, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo; y asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos."

▪ "Artículo 3.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en las etapas establecidas en el mencionado marco normativo."

COMENTARIO:

En relación a este artículo, y en concordancia con el comentario anterior, esta Dirección General recomienda el siguiente texto:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJOBRBVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Artículo 3.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo.”

▪ **“Artículo 4.- Beneficiarios**

Todos los armadores, propietarios, o poseedores de embarcaciones inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.”

COMENTARIO:

Respecto a este articulado, esta Dirección General considera que podría prescindirse del mismo, toda vez que los beneficiarios estarían siendo precisados en el “Artículo 2.- Finalidad” y “Artículo 3.- Alcance de la Ley” de la presente ley.

Sin perjuicio de ello, se recomienda el siguiente texto:

Artículo 4.- Beneficiarios

Todos los armadores, propietarios, o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.

▪ **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. - Adecuación y Reglamentación**

Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir de su publicación. El Ministerio de la Producción, a través de Decreto supremo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ley, a fin de consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.”

COMENTARIO:

En relación a esta disposición, esta Dirección General muestra su conformidad con lo señalado en el mismo. Está en conformidad con la Disposición Complementaria Final Única del Proyecto de Ley N° 7837/2020-PE.

▪ **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. - De las embarcaciones pesqueras**

La presente Ley no es de alcance para aquellas embarcaciones construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392. El proceso de formalización a que se hace referencia en la presente Ley, no implica la formalización automática.

COMENTARIO: *Respecto a este artículo, esta Dirección General muestra su conformidad con lo señalado en el mismo. Está en conformidad con el párrafo final del Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 7837/2020-PE.*

▪ **TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. - Del proceso de formalización**

El proceso de consolidación de la formalización comprenderá un plazo no menor a 12 meses. Asimismo, la Autoridad competente podrá incrementar dicho plazo siempre y cuando lo estime pertinente.

COMENTARIO

1. Respecto a: *“...El proceso de consolidación de la formalización comprenderá un plazo no menor a 12 meses...”*

El proyecto de Ley no establece un nuevo proceso de formalización, sino propone que: las embarcaciones pesqueras inicialmente inscritas en el Decreto Legislativo N° 1392, que quedaron fuera del mismo al no cumplir con los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, se incorporen al citado proceso de formalización; en ese sentido, se debe tener en cuenta que, el plazo de vigencia del citado dispositivo legal, se cumple el 31 de julio de 2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJ0BRBVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2. En relación a: "...la Autoridad competente podrá incrementar dicho plazo siempre y cuando lo estime pertinente..."

Podría existir ambigüedad sobre quién es la autoridad competente, siendo recomendable una precisión al respecto; asimismo, se ha observado, en base a la experiencia de las ampliaciones de plazo del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo N° 1484, Decreto de Urgencia N° 092-2021, Decreto de Urgencia N° 006-2022, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022), que podrían conformarse en un retraso, para algunos administrados, y no apresurar la gestión de sus trámites conducentes a la formalización.

8. IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY DEL SECTOR

El impacto del proyecto de Ley recaerá en los armadores, propietarios, o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo, en beneficio del aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

9. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Viable	
Viable con observaciones	X
No viable	
No es competente	

Conclusiones:

-Respecto al Artículo 1.- Objeto

El presente artículo está en concordancia con las competencias y funciones de la DGPA.

▪ Respecto al Artículo 2.- Finalidad

Por las razones expuestas en la presente ficha, se sugiere el siguiente texto:

"Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es incorporar en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos."

▪ Respecto al 3.- Alcance de la Ley

En relación a este artículo, y en concordancia con el comentario anterior esta Dirección General recomienda el siguiente texto:

"Artículo 3.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo."

▪ Respecto al Artículo 4.- Beneficiarios

Por las razones expuesta en la presente ficha, se sugiere el siguiente texto:

"Artículo 4.- Beneficiarios

Todos los armadores, propietarios, o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJ0BRBVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.”

▪ **Respecto a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final**

Con respecto a estas disposiciones, esta Dirección General muestra su conformidad con lo señalado en el mismo.

▪ **Respecto a la Tercera Disposición Complementaria Final**

En relación a esta disposición, se recomienda tener en consideración lo señalado en los comentarios de la presente ficha.

▪ **Respecto a la implementación del proyecto de Ley.**

La implementación del presente proyecto de Ley requerirá la participación de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, por lo que se recomienda también su pronunciamiento, respecto a la etapa 2 (Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula), y la etapa 3 (Otorgamiento del Certificado de Matrícula).

▪ **De la opinión de esta Dirección**

Esta Dirección General considera que el presente proyecto de Ley es viable, porque permitirá viabilizar la propuesta remitida en su momento por el Poder Ejecutivo, a través Proyecto de Ley N° 7837/2020- PE, permitiendo que los armadores, propietarios, o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo, puedan continuar con el proceso de formalización en mención, y la obtención del permiso de pesca.

Asimismo, se recomienda, considerar las observaciones contenidas en la presente ficha técnica.

- 3.9 Por otro lado, a través del Memorando N° 0001094-2023-PRODUCE/DGPA de fecha 21.07.2023, la DGPA alcanza a esta dirección general el Informe N° 00000137-2023-PRODUCE/DIPFORPA, en el cual se amplía los alcances de la opinión emitida precedentemente. Su literalidad es la siguiente:

“II. ANÁLISIS

2.1. El comentario de la Ficha de Opinión técnica señala lo siguiente:

(...) Respecto a este artículo, se recomienda cambiar el término “integrar” por “incorporar”, y precisar la situación de las embarcaciones a la que se pretende incorporar al proceso de formalización en mención, toda vez que, a la fecha, dichas embarcaciones, si bien están registradas en el sistema, ya no forman parte del “Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392”.

(...)

Al respecto, tendiendo en consideración lo solicitado, de debe señalar que:

- A la fecha, **2,489** embarcaciones **se encuentran dentro** del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es decir, **cumplieron** con: la **etapa 1** (Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal), la **etapa 2** (Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula), **e inicio de la etapa 3** (Presentación de la solicitud de aprobación de planos de la embarcación ante DICAPI), en los plazos establecidos en el D. Leg. N° 1392.
- Por otro lado, **2,012** embarcaciones **se encuentran fuera** del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es decir, **cumplieron** con: la **etapa 1**, pero **NO** con la **etapa 2** (en algunos casos), ni con el **inicio de la etapa 3**, conforme al siguiente detalle:
 - ✓ **871 E/P** (con matrícula anterior), **cumplieron** con la **Etapas 1** (inscripción), **pero NO cumplieron** con el **inicio de la Etapa 3**. (Éstas no requerían pasar verificación de existencia – Etapa 2).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJ0BRBVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- ✓ 156 E/P (sin matrícula anterior), cumplieron con la Etapla 1 (inscripción), cumplieron con la Etapla 2, pero No cumplieron con el inicio de la Etapa 3.
- ✓ 985 E/P (sin matrícula anterior), cumplieron con la Etapla 1 (inscripción), pero NO cumplieron con la Etapla 2, y TAMPOCO cumplieron con el inicio de la Etapa 3.
- En ese sentido, si bien el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”, no señala explícitamente el número de embarcaciones que, se incorporarían a proceso de formalización del D. Leg. N° 1392, la DGPA entiende que son las 2,012 embarcaciones referidas en el párrafo anterior, no permitiéndose la inscripción de más embarcaciones, ratificando el texto propuesto en la Ficha de Opinión Técnica remitida con Memorando N° 1060-2023-PRODUCE/DGPA.

“Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es incorporar al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del citado proceso, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo; y asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.”

- 3.10 Asimismo, a través del Memorando N° 00001107-2023-PRODUCE/DGPA de fecha 26.07.2023, la DGPA remite el Informe N° 0000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA, cuyo texto es el siguiente:

“II. ANÁLISIS

2.1. Al respecto, es importante señalar que el Informe N° 137-2023-PRODUCE/DIPFORPA, es un informe complementario al Informe N° 123-2023-PRODUCE/DIPFORPA1, que adjunta la Ficha de opinión técnica, indicando que el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales”, es viable con observaciones; sin perjuicio de ello, mediante el presente informe se precisa, en relación al Informe N° 137-2023-PRODUCE/DIPFORPA, que el proyecto de ley en mención es viable con observaciones.

2.2. Asimismo, en relación al numeral 2.1 del Informe N° 137-2023-PRODUCE/DIPFORPA:

(...)

Por otro lado, 2,012 embarcaciones se encuentran fuera del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es decir, cumplieron con: la etapa 1, pero NO con la etapa 2 (en algunos casos), ni con el inicio de la etapa 3, conforme al siguiente detalle:

871 E/P (con matrícula anterior), cumplieron con la Etapa 1 (inscripción), pero NO cumplieron con el inicio de la Etapa 3. (Éstas no requerían pasar verificación de existencia – Etapa 2).

156 E/P (sin matrícula anterior), cumplieron con la Etapa 1 (inscripción), cumplieron con la Etapa 2, pero No cumplieron con el inicio de la Etapa 3.

985 E/P (sin matrícula anterior), cumplieron con la Etapa 1 (inscripción), pero NO cumplieron con la Etapa 2, y TAMPOCO cumplieron con el inicio de la Etapa 3. (...)

Esta Dirección General, es de la opinión que las embarcaciones que se incorporen al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, sean las 871 E/P (con matrícula anterior), y las 156 E/P (sin matrícula anterior), es decir, 1,027 E/P, toda vez que, estas representarían menor riesgo de haber sido construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, en aplicación del principio precautorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Asimismo, respecto a las 871 E/P (con matrícula anterior), es importante señalar que, dichas embarcaciones, NO deben haber sido construidas con fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, lo cual podría ser verificado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en los certificados que emite la autoridad marítima, previo al otorgamiento del certificado de matrícula, lo cual guarda concordancia con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJOBRVVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la Exposición de Motivos² del Decreto Legislativo N° 1392, y con la Segunda Disposición Complementaria Final³, del proyecto de ley materia del presente informe.

Finalmente, es necesario remarcar que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, es hasta el 31 de julio de 2023, lo que debe tener en cuenta el Poder Legislativo, para efectos de operativizar el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

3.1. Con el presente informe complementario, se da atención a lo solicitado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA).

3.2. Asimismo, esta Dirección General considera que el presente proyecto de Ley es viable con observaciones, las cuales han sido señaladas en la ficha de opinión técnica, y precisadas en los informes complementarios a la misma”

- 3.11 Finalmente, a través de Memorando N° 00001168-2023-PRODUCE/DGPA de fecha 15.08.2023, la DGPA remite de forma complementaria el Informe N° 00000168-2023-PRODUCE/DIPFORPA, cuyo texto es el siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS

2.1. Mediante Informes N° 123, 137 y 145-2023-PRODUCE/DIPFORPA (26.JUL.2023), la DGPA dio atención a lo solicitado por la DGPARPA, respecto a remitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales”, presentada con documento de la referencia b), por el señor Congresista de la República Esdras Ricardo Medina Minaya, Presidente de la Comisión de Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

2.2. Por otro lado, en atención a lo solicitado por el DVPA con Proveído N° 3960-2023-PRODUCE/DVPA, se debe precisar que, **la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 finalizó el 31.JUL.2023, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022.**

2.3. En ese sentido, **a la fecha, la “incorporación” o “integración” de embarcaciones al referido proceso de formalización, no es posible, en virtud a lo señalado en el párrafo anterior.** (énfasis es nuestro)

(…)”

d) Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA)

² “...Es necesario precisar que conforme a lo señalado anteriormente a la fecha se encuentra prohibida la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, vigente a la fecha, por lo que la propuesta normativa no promueve la construcción de nuevas embarcaciones, sino la formalización de aquellas que existen y ejercen esfuerzo pesquero...”

³ “...Segunda Disposición Complementaria Final. - De las embarcaciones pesqueras. La presente Ley no es de alcance para aquellas embarcaciones construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392...”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJOBRVVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.12 De la revisión del Proyecto de Ley este tiene objeto *fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal*, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
- 3.13 Al respecto, debe señalarse que el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, en su artículo 4, establece las etapas del proceso de formalización pesquera artesanal, de acuerdo a lo siguiente:

1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.

- 2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula
- 3) Otorgamiento de Certificado de Matrícula
- 4) Otorgamiento de Protocolo Técnico para permiso de Pesca
- 5) Otorgamiento de Permiso de Pesca

- 3.14 En este punto, conviene hacer hincapié en los comentarios alcanzados por la DGPA a través de los Informes N° 00000137-2023-PRODUCE/DIPFORPA y N° 0000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA, en el sentido que las embarcaciones que eventualmente se incorporasen al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 serían las que presenten “*menor riesgo de haber sido construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, en aplicación del principio precautorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos*”, según se menciona en sus informes **las correspondientes i) al segmento de las 871 E/P (es decir, que cuentan con certificado de matrícula anterior); y ii) al segmento de las 156 E/P (es decir, que no cuentan con matrícula anterior), a fin de garantizar la gestión sostenible de los recursos pesqueros y la plena vigencia del principio precautorio.**⁴

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo indicado por la DGPA, en cuanto a que, “*respecto a las 871 E/P (con matrícula anterior), es importante señalar que, dichas embarcaciones, NO deben haber sido construidas con fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, lo cual podría ser verificado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en los certificados que emite la autoridad marítima, previo al otorgamiento del certificado de matrícula, lo cual guarda concordancia con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1392, y con la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de ley (...).*”⁵

- 3.15 Así, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, este propone que “**el proceso de consolidación de la formalización**” no podrá tener un plazo menor a 12 meses (prorrogables), lo que permitiría que los beneficiarios puedan **continuar con el proceso de formalización y obtención del correspondiente permiso de pesca.**
- 3.16 Sin embargo, debe tenerse en cuenta lo indicado por la DGPA en el Informe N° 00000168-2023-PRODUCE/DIPFORPA de fecha 15.08.2023, el cual, en su párrafo 2.2 precisa lo siguiente: “**la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 finalizó el 31.JUL.2023, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022**”. Añade en el numeral 2.3 del mismo que “**a la fecha, la “incorporación” o “integración” de embarcaciones al referido proceso de formalización, no es posible (...).** En ese sentido, **se recomienda tener en consideración dichos alcances.**
- 3.17 Finalmente, se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Defensa, quien a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) tiene injerencia en el proceso de formalización

⁴ Conforme a lo indicado en el numeral 2.2. del Informe N° 0000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA.

⁵ De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2. del Informe N° 0000145-2023-PRODUCE/DIPFORPA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJOBRVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, específicamente en la etapa de obtención del Certificado de Matrícula, emitida por dicha dirección general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión de las disposiciones del Proyecto de Ley N° 5496-2022, “*Proyecto de Ley N° 5496-2022, “Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales”*”, se concluye que el mismo resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**, conforme a lo expuesto en el presente informe.
- 4.2 Además, se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Defensa y correspondientemente de DICAPI, conforme a lo indicado en el párrafo 3.17 del presente informe.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe⁶ y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MUÑOZ ARROSPIDE Jose
Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/18 17:48:25-0500

JOSÉ LUIS MUÑOZ ARROSPIDE

Director (s) de Políticas y Ordenamiento

DPO/JLMA/vbqm

⁶ El presente informe fue elaborado por el abogado **Víctor Brian Quijano Miguel**, siendo que el que suscribe hace suyo su contenido y lo eleva para consideración y trámite.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LJ0BRBVC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**DIRECCION DE PROMOCIÓN y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO N° 02**Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley**

(Directiva General N° 005-2022-PRODUCE)

Fecha: 06/07/2023

1	PROYECTO DE LEY	Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “ <i>Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales</i> ”
2	DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE	Oficio N° 774-2022-2023-CPMPEC-PO/CR (Reg. N° 45962-2023)
3	DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal.
4	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	Tiene por objeto fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
5	ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	Proyecto de Ley N° 7837/2020-PE
6	BASE NORMATIVA	- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. - Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. - Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. - Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción.”
7	ANÁLISIS	Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, “<i>Ley que fortalece el proceso de formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales</i>”, tiene por objeto fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal. Es importante mencionar que la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, considera necesario realizar las siguientes precisiones al texto del Proyecto de Ley, las cuales se detallan a continuación: <u>En relación al texto del Proyecto de Ley</u>



DIRECCION DE PROMOCIÓN y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	▪ “Artículo 1.- Objeto <i>La presente ley Tiene por objeto fortalecer el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.</i> COMENTARIO: De conformidad con el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF de PRODUCE): “La Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos”. Por otro lado, el literal c), del artículo 75 del ROF de PRODUCE, establece como función de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA): “...Presentar propuestas de normas para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA) y generar los mecanismos y medios de articulación...” Asimismo, el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1392, señala que: “...El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 que, para efectos del presente Decreto Legislativo, se denominará SIFORPA...” En ese sentido, el artículo en mención, está en concordancia con las competencias y funciones de la DGPA. ▪ “Artículo 2.- Finalidad <i>La finalidad de la Ley es integrar a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentren inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.”</i> COMENTARIO: Respecto a este artículo, se recomienda cambiar el término “integrar” por “incorporar”, y precisar la
--	---



DIRECCION DE PROMOCIÓN y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	situación de las embarcaciones a la que se pretende incorporar al proceso de formalización en mención, toda vez que, a la fecha, dichas embarcaciones, si bien están registradas en el sistema, ya no forman parte del “Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392”. En tal sentido, se sugiere el siguiente texto: “Artículo 2.- Finalidad <i>La finalidad de la Ley es incorporar al proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del citado proceso, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo; y asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.”</i> ▪ “Artículo 3.- Alcance de la Ley <i>La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en las etapas establecidas en el mencionado marco normativo.”</i> COMENTARIO: En relación a este artículo, y en concordancia con el comentario anterior, esta Dirección General recomienda el siguiente texto: “Artículo 3.- Alcance de la Ley <i>La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo.”</i> ▪ “Artículo 4.- Beneficiarios <i>Todos los armadores, propietarios, o poseedores de embarcaciones inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.”</i>
--	--



DIRECCION DE PROMOCIÓN y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	COMENTARIO: Respecto a este articulado, esta Dirección General considera que podría prescindirse del mismo, toda vez que los beneficiarios estarían siendo precisados en el “<u>Artículo 2.- Finalidad</u>” y “<u>Artículo 3.- Alcance de la Ley</u>” de la presente ley. Sin perjuicio de ello, se recomienda el siguiente texto: <i>“Artículo 4.- Beneficiarios</i> <i>Todos los armadores, propietarios, o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.”</i> ▪ PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. - Adecuación y Reglamentación <i>El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir de su publicación. El Ministerio de la Producción, a través de Decreto supremo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ley, a fin de consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.”</i> COMENTARIO: En relación a esta disposición, esta Dirección General muestra su conformidad con lo señalado en el mismo. Está en conformidad con la Disposición Complementaria Final Única del Proyecto de Ley N° 7837/2020-PE. ▪ SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. - De las embarcaciones pesqueras <i>La presente Ley no es de alcance para aquellas embarcaciones construidas fuera del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392.</i> <i>El proceso de formalización a que se hace referencia en la presente Ley, no implica la formalización automática.</i> COMENTARIO: Respecto a este artículo, esta Dirección General muestra su conformidad con lo señalado en el
--	---



DIRECCION DE PROMOCIÓN y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

		mismo. Está en conformidad con el párrafo final del Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 7837/2020-PE. ▪ TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. - Del proceso de formalización <i>El proceso de consolidación de la formalización comprenderá un plazo no menor a 12 meses. Asimismo, la Autoridad competente podrá incrementar dicho plazo siempre y cuando lo estime pertinente.</i> COMENTARIO: 1. Respecto a: “...<i>El proceso de consolidación de la formalización comprenderá un plazo no menor a 12 meses...</i>” El proyecto de Ley no establece un nuevo proceso de formalización, sino propone que: las embarcaciones pesqueras inicialmente inscritas en el Decreto Legislativo N° 1392, que quedaron fuera del mismo al no cumplir con los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, se incorporen al citado proceso de formalización; en ese sentido, se debe tener en cuenta que, el plazo de vigencia del citado dispositivo legal, se cumple el 31 de julio de 2023. 2. En relación a: “...<i>la Autoridad competente podrá incrementar dicho plazo siempre y cuando lo estime pertinente...</i>” Podría existir ambigüedad sobre quién es la autoridad competente, siendo recomendable una precisión al respecto; asimismo, se ha observado, en base a la experiencia de las ampliaciones de plazo del Decreto Legislativo N° 1392 (Decreto Legislativo N° 1484, Decreto de Urgencia N° 092-2021, Decreto de Urgencia N° 006-2022, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022), que podrían conformarse en un retraso, para algunos administrados, y no apresurar la gestión de sus trámites conducentes a la formalización.
8	IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR	El impacto del proyecto de Ley recaerá en los armadores, propietarios, o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, <i>no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo</i>, en beneficio del aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.



DIRECCION DE PROMOCIÓN y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

9	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY	<table border="1"><tr><td>Viable</td><td></td></tr><tr><td>Viable con observaciones</td><td>X</td></tr><tr><td>No viable</td><td></td></tr><tr><td>No es competente</td><td></td></tr></table>	Viable		Viable con observaciones	X	No viable		No es competente	
		Viable								
		Viable con observaciones	X							
		No viable								
		No es competente								
Conclusiones:										
▪ Respecto al Artículo 1.- Objeto El presente artículo está en concordancia con las competencias y funciones de la DGPA. ▪ Respecto al Artículo 2.- Finalidad Por las razones expuestas en la presente ficha, se sugiere el siguiente texto: <i>“Artículo 2.- Finalidad La finalidad de la Ley es incorporar en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo. Asimismo, asegurar un aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos.”</i> ▪ Respecto al 3.- Alcance de la Ley En relación a este artículo, y en concordancia con el comentario anterior esta Dirección General recomienda el siguiente texto: <i>“Artículo 3.- Alcance de la Ley La presente Ley es de aplicación y de alcance a las embarcaciones pesqueras que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo.”</i> ▪ Respecto al Artículo 4.- Beneficiarios Por las razones expuesta en la presente ficha, se sugiere el siguiente texto: <i>“Artículo 4.- Beneficiarios Todos los armadores, propietarios, o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera</i>										



DIRECCION DE PROMOCIÓN y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	<i>Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo, podrán continuar con el proceso de formalización y obtención del permiso de pesca.”</i> ▪ Respecto a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final Con respecto a estas disposiciones, esta Dirección General muestra su conformidad con lo señalado en el mismo. ▪ Respecto a la Tercera Disposición Complementaria Final En relación a esta disposición, se recomienda tener en consideración lo señalado en los comentarios de la presente ficha. ▪ Respecto a la implementación del proyecto de Ley. La implementación del presente proyecto de Ley requerirá la participación de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, por lo que se recomienda también su pronunciamiento, respecto a la etapa 2 (Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula), y la etapa 3 (Otorgamiento del Certificado de Matrícula). ▪ De la opinión de esta Dirección Esta Dirección General considera que el presente proyecto de Ley es <u>viable</u>, porque permitirá viabilizar la propuesta remitida en su momento por el Poder Ejecutivo, a través Proyecto de Ley N° 7837/2020-PE, permitiendo que los armadores, propietarios, o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con el proceso de formalización en los plazos establecidos para la etapa 2 e inicio de la etapa 3, en el mencionado marco normativo, puedan continuar con el proceso de formalización en mención, y la obtención del permiso de pesca. Asimismo, se recomienda, considerar las <u>observaciones</u> contenidas en la presente ficha técnica.
--	--



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE PROMOCIÓN y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10	IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA	 ALFREDO AMÍLCAR VICUÑA RAFAEL Profesional de la DIPFORPA
11	FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA	 Firmado digitalmente por CONTRERAS CALLA Ricardo FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Autor del documento Fecha: 2023/07/11 19:51:57-0500 RICARDO CONTRERAS CALLA Director de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

OPINIÓN

PROYECTO DE LEY N° 5496/2022-CR “LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES”

Referencia: Oficio Múltiple N° 0000042-2023-PRODUCE/DGPARPA de fecha 04.07.2023

El presente documento se emite en atención a la solicitud de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, que solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°5496/2022-CR, que propone la “Ley que Fortalece el Proceso de Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales”.

Al respecto, se manifiesta que, en base al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (ROF-IMARPE, aprobado mediante R.M.N N°345-2012-PRODUCE), se señala que, la finalidad del IMARPE es “promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar, de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, evitando duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá una adecuada coordinación; para proporcionar al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna y difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia”. En este sentido, la Ley que Fortalece el Proceso de Formalización de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales”, no está dentro de las competencias de IMARPE.



Siendo que, el proyecto de ley pretende regular el esfuerzo pesquero, se considera una medida acertada que coadyuva al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en nuestro país.

Callao, julio 2023.



Firmado digitalmente por:
BARRIGA RIVERA Edward FAU
20148138886 soft
Motivo: DGIRDL
Fecha: 06/07/2023 16:07:13-0500



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

